



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300062900

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de septiembre de 2023.

**MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007-2023-00629-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : CRISTIAN EDUARDO BRITO QUINTERO
ACCIONADO : COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.

PROVIDENCIA : AUTO AUTO VINCULACION

ANDREA PAOLA CARRILLO IGUARAN, actuando como apoderada judicial del señor CRISTIAN EDUARDO BRITO QUINTERO interpuso acción de tutela contra COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales al derecho a la salud, la vida, la integridad física y dignidad humana consagrados en la Constitución Nacional.

El 1° de septiembre del 2023 fue admitida la presente acción de tutela, y observa el despacho que una vez revisada la contestación por parte de la accionada COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A, manifiesta que la EPS SANITAS S.A.S, es la entidad que está obligada a garantizar las prestaciones asistenciales dentro de los contenidos del Plan de Beneficios en Salud por lo que se hace necesario su vinculación para que en el término de 24 horas informe a esta agencia judicial el trámite en mención.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. VINCULAR a la presente acción de tutela a EPS SANITAS, para que en el término de 24 horas informe todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente contestación por parte de la accionada COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A dentro presente acción de tutela.
2. NOTIFICAR a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
3. ENVIAR la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

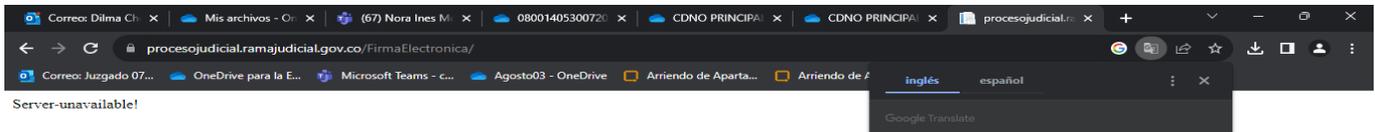
suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Juez

Se deja constancia que no se firma electrónicamente por cuanto la plataforma no responde, haciendo imposible dicha firma, pues arroja como motivo: "Server-unavailable!", como se observa a continuación, por lo que se procederá a firmar electrónicamente con posterioridad.



Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3b907bf9fd046b16b4f3a8b230f46ecc291f7bc09b1970dc2858c480cceecf**

Documento generado en 26/09/2023 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729

Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico